

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden número 1137 de 11 de Octubre último, disponiendo quede sin efecto la Real orden de 17 de Septiembre anterior, por la que fué nombrado Oficial 4.º de la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, D. Victoriano Fondevila y Aznar.

Manila, 1.º de Diciembre de 1897.—El Subintendente, P. S., J. Alcázar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Superior decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1062 de 19 de Octubre último, concediendo al Ayudante 1.º de Obras públicas, D. Eduardo Sarjuna y Domínguez, los seis meses de licencia que solicita por enfermo para la Península y aprobando el anticipo de tres meses que de la misma le ha otorgado el Gobierno general.

R. O. núm. 1063 de la citada fecha aprobando los nombramientos de Ayudantes 4.ºs interinos de Montes, hechos á favor de D. Enrique Fernandez Ampen, D. Juan Meyer y Ciudad, Don, Enrique María Barriso y Arrieta, D. Dionisio Guevara y Herrera y D. Vicente Miranda y Dycé.

Manila, 24 de Noviembre de 1897.—P. S., Mendieta.

Manila, 2 de Diciembre de 1897.

El Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por este Centro directivo, en uso de sus atribuciones y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto, relativo á la organización y régimen de los Ayuntamientos de estas Islas, ha tenido á bien nombrar Secretario del Ayuntamiento de Nueva Cáceres (Ambos Camarines) á D. José Martínez y Quintero, aprobado con el núm. 1 de calificación en los ejercicios prácticos y del de Jaro (Iloilo) á D. Manuel Rodríguez Ber, aprobado con el núm. 2, disponiendo á la vez, que los cuatro opositores que fueron aprobados y que quedaron como excedentes, se les reserve el derecho á ocupar las vacantes que ocurran por el orden con que fueron aprobados y es el siguiente:

- Núm. 1 D. Manuel Rávago y Nery.
 - 2 D. Guillermo Gardiner y Canesin.
 - 3 Román Carrillo y Hernandez.
 - 4 D. Eduardo Felto y Martinez.
- Comuníquese y publíquese.—Cándido Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de 4 Plaza para el día 4 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel.—**Jefe de día:** el Coronel del Regimiento núm. 70, D. Antonio Monturo.—**Imaginería:** otro del Regimiento núm. 73, D. Francisco Iboleor.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Infantería Marina, D. Vicente Muller.—**Hospital y provisiones:** Artillería Montaña 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 3, 3.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento número 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Enero próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	4.800
Idem id. en el día de hoy.	1.610
Total vendidos.	6.410

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 3 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección.—José Garcés de Marcilla.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Don José Luis Maury, Tesorero Central de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 23 de Febrero de 1893, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Doña Concepción del Pan de Lafont, como heredera del difunto D. José Felipe del Pan, por valor de pfs. 84'95, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 8 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 541 del registro de inscripción y 913 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas* ofi-

ciales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury. 3

Hago saber: que en 12 de Septiembre de 1896 se expidió en la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Marciano Teótico, por valor de pfs. 3.150, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 8 anual; de la cual se ha tomado razón á los números 483 del registro de inscripción y 743 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas* oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury. 3

Hago saber: que con fecha 19 de Diciembre de 1892 se expidió por la Caja de Depósitos certificación en sustitución de una carta de pago que ha sufrido extravío, siendo librada por la misma Caja, en 23 de Diciembre de 1891, á favor de D. Pedro Cazorla, por valor de pfs. 100, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á un año plazo y al interés de 5 p 8 anual; cuya carta de pago lleva los números 2.960 del registro de inscripción y 3.952 del diario de entrada; y habiéndose igualmente extraviado la citada certificación, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma certificación como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas* oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido

dicho pliego sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la certificación de que se trata.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—José Luis Maury. 3

COMUNICACIONES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor correo «Elcano» que sale para Singapore. Se remitirá la correspondencia para dicho punto, la Península y demás puntos de Europa, el día 7 del actual á las 7 de la mañana.

Manila, 2 Diciembre de 1897.—El Administrador Principal, Sifonoso Gomez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 10 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro del material necesario en este Arsenal para las obras de los Cañoneros «Arayat» y «Pampanga», con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y Administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Noviembre de 1897.—Enrique Lopez Perez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro del material necesario en este Arsenal para las obras de los Cañoneros Arayat y Pampanga.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro del material comprendido en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a El precio que ha de ser de tipo para la subasta y las condiciones que ha de reunir el material para ser admisible, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos sesenta y tres pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto las en proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitivo el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de quinientos veintiseis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Armazón de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todo el material que sea objeto de su contrato, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultare inadmisibles el material presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlo del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar el material en el plazo de 3 días, se considerará que hace abandono de ello, incautándose por consiguiente del mismo, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo 28 antes citado.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente el material al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a.

2.º Cuando presentado en dicho plazo siéndole rechazado no lo repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazado.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación del material dejado de facilitar por cada día que demore la entrega del mismo, ó la reposición de lo desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone

al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultare sin entregar el material por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de lo Comisario del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista, en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 8 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuente.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm. . . de fecha . . . para contratar el suministro del material necesario en el Arsenal de Cavite para las obras

Los Cañoneros Arayat y Pampanga se comprometen a suministrarlo con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en su caso).

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Condiciones facultativas para sacar á pública subasta los materiales siguientes para las obras de Cañoneros Arayat y Pampanga, con destino á Estación Naval de Pollock.

510 Kgs. Planchas de acero S. M. de 3'66x1'22x5 m.m. grueso á pfs. 0'24 el Kgmo.	3487 40
434 id. Idem de id. id. id. de 3'66x1'22x7 id. id. á pfs. 0'24 el id.	814 16
056 id. Idem de id. id. id. de 3'66x1'22x8 id. id. á pfs. 0'24 el id.	253 44
400 id. Acero S. M. en remaches de 12x25 m.m. á pfs. 0'35 el id.	490 00
600 id. Idem id. id. en id. de 12x37 id. á pfs. 0'35 el id.	210 00

Condiciones facultativas.

- 1.ª Los aceros tendrán una resistencia á la tracción de 43 kilos por m.m. cuadrado.
 - 2.ª Se ajustarán para su reconocimiento á la O. de 31 de Octubre de 1885.
 - 3.ª El precio de cada Kgmo. del acero S. M. planchas será de 0'24 y el de id. id. en remaches el de 0'35.
 - 4.ª Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados, serán de 10 días.
- Arsenal de Cavite, 5 de Noviembre de 1897.—
O., Ramón Cenón.—V.º B.º, Luis Bastida.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que los 10 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente día festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de 20 m.3 de palomaria para el repuesto del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas Administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Noviembre de 1897.—Enrique L. Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro del material necesario en este Arsenal para repuesto del Almacén general.

- 1.ª La licitación tiene por objeto el suministro del material comprendido en la relación que se acompaña al presente pliego.
- 2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta y las condiciones que ha de reunir el material para ser admisible, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cedula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no lo será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de sesenta pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

La rebaja que se haga, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresará en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de ciento cuarenta pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios acompañado de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 á que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todo el material que sea objeto de su contrato dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultare inadmisible el material presentado, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de veinte días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlo del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido en el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar el material en el plazo de 3 días, se considerará que hace abandono de ello, incautándose por consiguiente del mismo, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también el art. 28 antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente el material al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª
- 2.º Cuando presentado en dicho plazo y sien-

dole rechazado, no lo repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazado.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación del material dejado de facilitar por cada día que demore la entrega del mismo, ó la reposición de lo desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedado subsistentes las multas impuestas.

10.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultare sin entregar material por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12.ª Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiera fondos disponibles en la Caja de Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1896, son los siguientes.

1.º Los que se acausen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adjudicación de veinte ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el contratista deberá entregar en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas así como el documento que acredite la imposición de la fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila*, números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Noviembre de 1897.—
El Jefe de Negociado de acopios, Juan Faenón.—
V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto el artículo y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para contratar el suministro de 20 m.3 de palmaria necesarios en el Arsenal de Cavite, para repuesto del almacén general se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Condiciones facultativas para sacar á pública subasta el material siguiente, con destino á las atenciones de este Ramo.

Table with 2 columns: Description of material (e.g., 20 M3 of wood) and Price (Pesos and Céntimos). Total price listed as 1,400.00.

Condiciones facultativas.

1.º Deberá ser de superior calidad, no presentarán grietas ni otro defecto que impida á serrarla y que disminuya su resistencia á perjudique en buena aplicación.

2.º El plazo para la entrega, será de 20 días á contar desde la fecha en que se le comuniqué al contratista y para reponer si es rechazado otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 27 de Octubre de 1897.—P. O., Ramón Cenén.—V.º B.º, Luis Bastida.

Edictos

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Alfredo Chicote juez de 1.ª instancia interino por sustitución reglamentaria del distrito de Quapo en providencia de 24 de Noviembre próximo pasado dictada en el expediente promovido por D. Hipolito Alonso para justificar los motivos que dió lugar á la destrucción de un cheque se cita por el presente á las personas que se consideren con derecho al referido cheque ó sea al núm. 1026 espedido en 23 de Agosto último por D. Bartolomé Barretto por valor de cinco mil pesos contra el Banco Español Filipino para que se presenten ante este juzgado de 1.ª instancia sita en la calle Barboza núm. 24 del mismo á reclamar su derecho dentro del término de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial bajo preaviso de que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 2 de Diciembre de 1897.—José Luis de Otero.—V.º B.º, Chicote.

Don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Camarines Sur.

Por el presente edicto cito á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el Procurador de número de este juzgado D. Vicente Obes que falleció el 23 de Enero próximo pasado para que dentro de plazo de 6 meses desde esta fecha se presenten ante este juzgado para los efectos oportunos en el expediente que instruyo sobre devolución de fianza prestada por dicho Procurador.

Dado en Nueva Cáceres á 22 de Octubre de 1897.—Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla. Por mandado de su Sra., Raymundo Tuason, Juan Ponte.

Por providencia de esta fecha dictada por el Señor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna en la causa núm. 115 sin reo por muerte se cita llamo y emplazo al joven Cornelio Ablis vecino de pueblo de Pagsanjan para que en el término de 9 días se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa.

Dado en Santa Cruz á 24 de Noviembre de 1897.—José Rabasa.—V.º B.º, Céspedes.

Don Natalio Fernandez Gutierrez 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección 10 Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se instruye contra Mariano Doldol y otros por asaltos y robos en cuadrilla perpetrados en las casas de los vecinos del pueblo de Mangatara (Pangasinan) D. Antonio Ventanilla D. Jorge Mendoza y Doña Martina Magno en la noche del 29 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Mariano Doldol vecino del pueblo de Urbistondo de esta provincia de Pangasinan y habitante en el barrio de Galarin para que en el término de 15 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado sito en la casa cuartel de la Guardia civil de este barrio de Bautista (Bayambang Pangasinan) á responder á los cargos que le resulta en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado se le sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y bien asegurado á este punto y á mi disposición.

Dado en Bayambang Bautista á 15 de Noviembre de 1897.—Natalio Fernandez.—Por su mandato, El Secretario, Mariano Balboa.

Don Francisco Portilla Martinez, Capitán de Infantería y Juez instructor.

Halládomme instruyendo causa por el delito de asalto, muerte y robo en cuadrilla en los pueblos de López y Gumaca de esta provincia cometidos en los días 13, 17 y 23 del corriente año contra los paisanos Simplicio Ordóñez Siseto Gumasan Benbeno Seaga Artero Armillio Marcelo Aroma Cirilo Calinasan Hugo de los Santos José Argente Victoriano Rosillo Juan Lemosa Pedro Angeles Gamilo Formalino todos de esta provincia Laguna y Batangas cuyo paradero se ignora suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dichos individuos cuyas señas se ignoran poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en este Juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta oficial de Manila, pasándose además un ejemplar á los Sres. 1.º Jefe de los Tercios de la Guardia civil, al Sr. 1.º Jefe de la Guardia civil veterana y á los Gobernadores de las provincias mencionadas.

Tayabas, 13 de Octubre de 1897.—Francisco Portilla.

Don Rafael Candón y Calatayud Alférez de Infantería de Marina juez instructor de la sumaria núm. 296 por asalto y robo seguida contra desconocidos.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos que embarcados en 3 banguilas saltaron el casco núm. 1961 con cargamento de azúcar y pilotado por el individuo Mateo Galanásan ocurrido en 28 de Diciembre del año último frente al pueblo de Sta. Cruz provincia de Bulacán á las 10 de la mañana para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila, y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición.

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1897.—Rafael Candón.—Por mandato de su Sra., Fidel Pineda.

Don Gerardo Prichard y Jones, Capitán de Caballería, Juez instructor de causas de la Capitanía general y de la instruida contra los paisanos Juan y Marcos Valino por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Marcos Valino y Cuaremasa de 35 años de edad casado natural del pueblo de Alilga (Pampanga) y de profesión agricultor para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila manifieste á este Juzgado de instrucción sito en el Hotel de Oriente núm. 61 el punto de su residencia actual á fin de que pueda ser notificado de la resolución recaída en la causa al principio citado.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que me notifiquen el paradero actual del citado Marcos Valino y poder cumplir la superior resolución recaída en la ya referida causa.

Manila, 25 de Noviembre de 1897.—Gerardo Prichard.

Don Juan Valderrama y Martínez Comandante de Infantería juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito y de la instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el paisano Nicomedes Carreón Marcos y otros por el delito de rebelión y asociaciones ilícitas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Nicomedes Carreón Marcos paisano natural de Binond (Manila) hijo de Esperidión y de Jacinta casado de 24 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno estatura 1 metro 630 milímetros próximamente el cual estaba domiciliado en la calle de Dulumbayan distrito de Sta. Cruz para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por los delitos de rebelión y asociaciones ilícitas bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nicomedes Carreón Marcos y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 13 de Noviembre de 1897.—Juan Valderrama.

Don Rafael García Casero, Capitán de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 851 instruida contra 5 desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones, verificado en la persona de Modesto Aniso el día 30 de Marzo de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á desconocidos autores del hecho mencionado ocurrido en el barrio de Patingbato del pueblo de Calca (Batangas) que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de Batangas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas, 21 de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Felipe S. Juan Ramírez, 2.º Teniente de Infantería Ayudante de esta plaza y Juez instructor permanente de causas del Gobierno militar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos Domingo Grug, natural de Sto. Tomás de la provincia de Unión y vecindado en el barrio de S. Juan del pueblo de Bongabon de la de Nueva Ecija y Soriano de la Cruz, natural de Alilga y vecindado en Rosa de la de Nueva Ecija, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado de instrucción sito en la calle de Sinagoga de Malate núm. 1, con el fin de notificarlos el sobreseimiento recaído en la causa seguida contra los mismos y otros por insulto á fuerza armada apercibidos al contrario de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1897.—Felipe S. Juan. Por su mandato.—El Cabo Secretario, Eliseo de León.

Don Román Gómez Medina, 2.º Teniente del Regimiento Línea Magallanes núm. 70, y Juez instructor en la instruida contra el soldado Gregorio del Prado acusado del delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Gregorio del Prado Juliana, soldado de la 2.ª Compañía 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Magallanes número 70, hijo Engracio y de Antonia, natural de Sta. provincia de Manila, de estado casado de 24 años de edad cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas oscuras, nariz chata, barba lampiña, boca regular, moreno, para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado militar, en el cuartel de Bagubagu, donde se encontraba prestando sus servicios antes de desertar bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio del Prado Juliana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bagubagu 8 de Septiembre de 1897.—Román Gómez.

Don Miguel Pérez Suviran Capitán del 1.º Escuadrón de Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor de la causa que se le sigue por el delito de 1.ª deserción al soldado del Regimiento de Línea Legaspi número 68 Braulio Alonso Decampo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Braulio Alonso Decampo cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna regular color moreno frente regular boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación por primera vez en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de caballería sito en la calle de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el expresado delito bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen diligencias encaminadas á la captura de dicho individuo y en caso de ser habido lo remitan preso al cuartel de caballería á mi disposición por haberlo acordado en diligencia de este día.

Manila, 9 de Noviembre de 1897.—El Capitán juez instructor Miguel Pérez.

Don Miguel Concepción Requejo Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra varios paisanos ausentes por delitos de secuestro verificado en las personas de Agaton S. y Francisco Panique (a) Isco vecinos del pueblo Navotas de la provincia de Manila y les ones inferidos el día 17 de Junio del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Valentin Tato (a) Tinga Prudencio Domingo (a) Quinayasan y 4 desconocidos cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta 3.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel de Bilibid de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que de orden superior se le sigue por los expresados delitos bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado serán declarados rebeldes y se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en caminadas á la captura de los mencionados individuos Valentin Tato y Prudencio Domingo y en caso de ser habidos los remitirán presos á la cárcel de Bilibid á mi disposición por haberlo acordado en diligencia de hoy.

Manila, 4 de Noviembre de 1897.—Miguel Concepción.